





Para contestar cite: Radicado MT No.: 2017134057411

Bogotá D.C., 22-12-2017

Señor HÉCTOR ALFREDO DAZA HERNÁNDEZ Ingeniero de Transportes ICEIN S.A.S.

Correo electrónico: transportes@icein.com.co

Calle 100 No. 8a - 49 Torre B Oficina 919 World Trade Center

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Carga extradimensionada y extrapesada - Vehículos tipo camabaja.

En atención a su oficio ME-TC-0012-17, radicado en la planta central de la entidad bajo el MT-20173210728092 de 2017, presentado inquietudes concernientes al marco legal aplicable al transporte de carga extradimensionada y extrapesada -refiriéndose a vehículos tipo camabaja-, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

- "(...) se generan las siguientes preguntas sobre los vehículos tracto camiones (cama bajas) que circulan por las vías nacionales.
- 1. ¿Es necesario escolta para todo movimiento que se realice de maquinaria?
- 2. ¿Se hace necesario llevar un carro escolta aun cuando la cama baja este viajando vacía?
- 3. ¿En qué casos es necesario el acompañamiento de un técnico vial?

Estas preguntas se generan debido a los inconvenientes que se han presentado en la vía que conecta a Guaduas con Honda, en donde los agentes de tránsito han detenido las camas bajas en varias ocasiones por no llevar el vehículo acompañante."

Sobre lo anterior, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

Es preciso señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
- 8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las actividades desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera integral y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:



.,(





NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340574111

22-12-2017

Respuesta a los puntos 1 y 3:

Sobre el particular, este Despacho invoca apartes del artículo 16 del Capítulo IV de la Resolución 4959 de 2006, proferida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte." -concerniente a las condiciones de seguridad para el transporte de carga de estas características-, señalando:

"Artículo 16. Condiciones de seguridad. En la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimencionada a la vez, consideradas en los artículos 8°, 9° y 11 de la presente resolución, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, en los casos que aplique según el permiso solicitado de acuerdo a la presente resolución, so pena de la cancelación inmediata del permiso correspondiente y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar:

a) Los equipos que se autoricen para transitar con carga en las vías rurales, deberán circular con la presencia de (dos) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga, a una distancia entre treinta (30) y cincuenta (50) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en sentido contrario sobre los posibles peligros que pueden presentarse y el otro que transite permanentemente detrás del vehículo de carga, a una distancia entre veinte (20) y treinta (30) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en el mismo sentido sobre los posibles peligros que pueden presentarse, con excepción del transporte contemplado en el numeral 3 literal A) y en el numeral 2 literal B) del artículo 6°, en el cual sólo se requerirá del vehículo acompañante en la parte delantera. En el caso de vías urbanas cuando estas sean de doble sentido de circulación se deberá en todos los casos operar con dos (2) vehículos acompañantes uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga y el otro que transite detrás (...) y cuando la vía sea de sentido único de circulación se deberá operar con el acompañamiento de un vehículo que transite permanentemente detrás del vehículo (...)

Adicionalmente tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el recorrido de un grupo de personas con conocimientos técnicos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito. El grupo acompañante anterior estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de una empresa privada de las características contempladas en el literal g) del artículo 9° o de la empresa transportadora de la carga, provistos del equipo accesorio especificado en el literal g) del artículo 13 de la presente resolución, que adviertan a los usuarios de la vía sobre los posibles riesgos que se pueden tener por la circulación de la carga (...) En el caso de los permisos de transporte contemplados en el artículo 8°, el personal acompañante estará constituido por una persona que cumpla las mismas condiciones indicadas anteriormente y deberá desplazarse adelante del vehículo de carga, con excepción de las vías urbanas de sentido único de circulación, caso en el cual se desplazará detrás del vehículo de carga;

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: 157+11 3240800 (57+1) 6001242







Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340574111

(...)

d) <u>Para todos los casos durante la circulación, se deberá dotar de avisos, señales y dispositivos luminosos de peligro a los equipos de transporte de carga y a los vehículos acompañantes los cuales además deberán estar dotados de un dispositivo luminoso tipo baliza, de acuerdo con las características fijadas en el artículo 7º de la presente resolución; (...)" (Negrillas y subrayas nuestras).</u>

Aunado a lo anterior, es pertinente invocar el artículo 1º de la <u>Resolución 1724 de 2007</u>, proferida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan los contenidos mínimos del <u>curso específico en tránsito y seguridad vial para la capacitación de los integrantes del personal técnico y auxiliar acompañante, considerados en el artículo 16 de la Resolución número 4959 de 2006, para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez.", a saber:</u>

"Artículo 1°. Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez. Entiéndase por curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar (...) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez, la instrucción técnica que reciben las personas poseedoras de Licencia de Conducción de mínimo quinta categoría o su equivalente, que actuarán como acompañantes del transporte de este tipo de cargas, que será impartida por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito (...)" (Resaltas y subrayado fuera de texto).

A este tenor, cabe resaltar que el ordenamiento legal exige que la capacitación sea tomada por personal que cuente con Licencia de Conducción de quinta categoría como mínimo, en aras de pretender reducir la accidentalidad y garantizar que la conducción sea efectuada atendiendo estrictamente los requisitos técnicos establecidos, para el normal desempeño en la vía pública.

Así las cosas, este Despacho señala que la normatividad precedente aplicable al transporte de carga extrapesada y/o extradimensionada -indistintamente si es maquinaria u otra carga-, <u>es concreta</u>, subrayando el cumplimiento de las condiciones técnico-legales contempladas en la Ley 769 de 2002, <u>las Resoluciones 4959 de 2006, 1724 de 2007</u> y demás normas reglamentarias. Igualmente, <u>cabe anotar que el contenido legal de las citadas resoluciones específica las condiciones para el acompañamiento de vehículos escoltas y de personal técnico y/o auxiliar capacitado en seguridad vial.</u>

Respuesta al punto 2:

Respecto a su inquietud alusiva a la circulación de vehículos tipo camabaja sin tener carga, por las vías públicas y/o privadas abiertas al público, previamente cabe invocar el artículo 29 del Capítulo III, Título III del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que establece: "Artículo 29. Dimensiones y pesos. Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional." (Subrayas nuestras).

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242









Ahora bien, este Despacho se refiere a la Resolución 4100 de 2004 "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal; en la red vial a nivel nacional.", presentando los siguientes apartes:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la tipología para vehículos automotores de carga para transporte terrestre, así como los requisitos relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehiculares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, de acuerdo con las definiciones, designación y clasificación establecidas en la Norma Técnica Colombiana (...)

Artículo 3º. Designación. Para la aplicación de la presente resolución, los vehículos de carga se designan de acuerdo a la configuración de sus ejes, de la siguiente manera:

- A. Con el primer dígito se designa el número de ejes del camión o del tractocamión (Cabezote).
- B. La letra S significa semirremolque y el dígito inmediato indica el número de sus ejes.
- C. La letra R significa remolque y el dígito inmediato indica el número de sus ejes.
- D. La letra B significa remolque balanceado y el dígito inmediato indica el número de sus ejes. (...)

Artículo 5°. Clasificación. Los vehículos de carga se clasifican de acuerdo con su sistema de propulsión en:

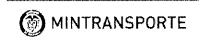
- 1. Vehículos automotores
 - a) <u>Vehículo rígido</u>
 - i) Camioneta;
 - ii) Camión;
 - b) <u>Tractocamión</u>.
- 2. Vehículos no automotores (...)

Artículo 6º. Carrocerías. Las carrocerías de los vehículos rígidos y de los vehículos no automotores pueden ser de diferentes tipos tales como: Furgón, tanque, volquete, platón, hormigonero, portacontenedor, estibas, tolva, <u>camabaja</u>, plataforma escualizable, niñera, plataforma o planchón (...) entre otros.

Artículo 7°. (Ver <u>Resolución 2888 de 2005</u>, artículo 2°). Dimensiones. <u>Los vehículos de transporte de carga que circulen por el territorio nacional, deben cumplir con las dimensiones establecidas</u> (...)

Parágrafo 1°. La dimensión de la altura máxima se verifica con el vehículo descargado. (...)" (Subrayas y negrillas nuestras).

Conforme lo anterior, es menester resaltar que la normatividad precedente alusiva a las características de dimensiones permitido para vehículos destinados al transporte terrestre de carga -en observancia de la ficha técnica de homologación- es explícita, subrayando que no existen excepciones para desatender el cumplimiento de condiciones técnico-legales exigidas en el ordenamiento legal -aludiendo sobre el caso examinado, a dimensiones, pesos brutos vehiculares y pesos máximos por ejes-.







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20171340574111

22-12-2017

En definitiva, cabe subrayar que estando los automotores ajustados a las condiciones de homologación vigentes y la carga ajustada a las condiciones de dimensiones y pesos -conforme a lo dispuesto en la citada Resolución 4959 de 2006 y demás normas complementarias-, no habría lugar a la imposición de comparendos y/o elaboración de Informes de Infracción a las normas de Transporte, no obstante, es preciso mencionar que la autoridad de control de tránsito y transporte -en cada caso en particular- deberá determinar si se presenta alguna contravención a las normas vigentes.

Para terminar, este Despacho señala que el articulado correspondiente a las normas precedentes - inmersas en la actividad reguladora ejercida por el Ministerio de Transporte en tránsito y transporte-, puede consultarse en la página web www.minitransporte.gov.co para todos los usuarios a nivel nacional.

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, atendiendo lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

CorNialmente,

ANDRÉS MANGUE CONZÁLEZ Jefa Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata (*) Revisó: Claudia Montoya Campos Revisó: Gisella Beltrán Zambrand **) Fecha de elaboración: 22/12/2017

Número de radicado que responde: 20173210728092

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()